



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de marzo de 1992

Número 42

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 64

LA H "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se designa como Presidente Municipal sustituto propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México, para concluir el período 1991-1993 al C. **JUAN MALDONADO SANCHEZ**.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este Decreto que designa Presidente Municipal sustituto propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México, para concluir el período 1991-1993.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos. Diputado Presidente.—C. Lic. **Elena Gómez de Izquierdo**; Diputado Secretario.—C. Lic. **Antonio Rebollo Altuna**; Diputado Secretario.—C. Lic. **Raúl Reza Martínez**; Diputado Prosecretario.—C. Lic. **Eduardo Alarcón Sámano**; Diputado Prosecretario.—C. Ma. **Eugenia Presbítero González**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de marzo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora

(Rubrica).

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de marzo de 1992 | No. 42

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 64.—Con el que se designa como Presidente Municipal sustituto propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México, para cubrir el período 1991-1993, al C. JUAN MALDONADO SANCHEZ.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, Méx.

VISTO para resolver el expediente número 748/974, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2473 de fecha 16 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de marzo de 1991, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de abril de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el

cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconcer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a lo scamposinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de julio de 1991 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de junio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de abril de 1991, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos :

Relativo a la parcela de Gabriel del Rosario Refugio, titular del certificado número 1916177 y como nueva adjudicataria Esther García Tapia, en la audiencia de pruebas y alegatos la propuesta como nueva adjudicataria manifestó que es la sucesora preferente del titular antes mencionado, solicitando así el reconocimiento de sus derechos agrarios, atento a lo anterior esta dependencia considera procedente la privación de derechos agrarios del titular y la nueva adjudicación de la sucesora preferente Esther García Tapia, por lo que es de expedirle su certificado de derechos agrarios.

Relativo a la parcela de Efraín del Rosario García, titular del certificado número 3545275 y como nuevo adjudicatario Calixto García Valencia, en la audiencia de pruebas y alegatos el nuevo adjudicatario solicitó la privación del titular, que por error aparece en la relación de conformaciones en el número progresivo 230, ya que el viene trabajando la parcela desde hace 3 años a la fecha en forma pacífica, pública y sin perjuicio de terceros, cumpliendo con las obligaciones del ejido, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente seguirle juicio privativo al titular y reconocerle derechos agrarios a Calixto García Valencia, en virtud de venir cultivando la unidad de dotación, en razón de que su dicho fue aclarado en la audiencia por las autoridades ejidales, por lo que es de expedirle su certificado de derechos agrarios

La asamblea general de ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios de 101 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, por más de dos años consecutivos, en forma pacífica pública y sin perjuicio de terceros, atento a lo solicitado, no es procedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En la relación del registro agrario nacional aparecen 893 ejidatarios y en esta investigación de fecha 4 de abril de 1991, se trataron 252 ejidatarios, en la audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades ejidales aclararon que el total de ejidatarios del núcleo de población ejidal es de 287, por lo que en otra investigación de usufructo parcelario ejidal deberán aclarar que número de certificados pertenecen a ese poblado.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de abril de 1991; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Tobías Contreras, 2.—Gonzalo Suárez, 3.—Alberto Quiroz, 4.—Isaías García, 5.—Fructuosa de la Rosa, 6.—Juan García del Rosario, 7.—Máximo Sánchez, 8.—Enrique García, 9.—Celso Refugio, 10.—Clemente Rosas, 11.—Juan Quiroz, 12.—Gabriel del Rosario Refugio, 13.—Pascuala Díaz, 14.—Efraín del Rosario García, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Arcadia García, 2.—Gregorio García, 3.—Alfonsina García, 4.—Gabriel Refugio, 5.—Malaquías Refugio, 6.—Nicolás Palafox, 7.—Efraín García, 8.—Justino García, 9.—Cleófas de la Rosa, 10.—Eulalio de la Rosa, 11.—Margarita del Rosario, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—93475, 2.—93496, 3.—93517, 4.—93589, 5.—93594, 6.—93596, 7.—93613, 8.—737394, 9.—737533, 10.—737565, 11.—737593, 12.—1916177, 13.—3545255, 14.—3545275.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juana Pérez Cruz, 2.—Gonzalo Suárez García, 3.—Salvador Quiroz Refugio, 4.—Guadalupe Palafox Vda. de García, 5.—Alberto García del Rosario, 6.—María Antonieta Refugio Vda. de García, 7.—Edmundo Sánchez del Rosario, 8.—Armando García García, 9.—Alfredo Refugio García, 10.—Rodolfo Rosas Vera, 11.—Domingo Quiroz Villegas, 12.—Esther García Tapia, 13.—J. Isabel Villegas Sánchez, 14.—Calixto García Valencia, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútase

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, Estado de México, a los 31 días del mes de julio de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.